



Asamblea General

Distr. general
13 de enero de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 97 w) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 2010

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/65/410)]

65/57. Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 64/46, de 2 de diciembre de 2009, aprobada sin votación, en la que observó con aprecio la labor que se realizaba para lograr el objeto y propósito de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción¹,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Observando con satisfacción que, desde que se aprobó la resolución 63/48, de 2 de diciembre de 2008, otros cuatro Estados se han adherido a la Convención, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a ciento ochenta y ocho,

Reafirmando la importancia del resultado del segundo período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante “la Segunda Conferencia de Examen”), incluido su informe final² aprobado por consenso, en que se trataron todos los aspectos de la Convención y se formularon importantes recomendaciones acerca de la continuación de su aplicación,

Poniendo de relieve que la Segunda Conferencia de Examen acogió con satisfacción el hecho de que, once años después de su entrada en vigor, la Convención sigue siendo un singular acuerdo multilateral por el que se prohíbe toda una categoría de armas de destrucción en masa de manera no discriminatoria y verificable y bajo un estricto y eficaz control internacional,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, núm. 33757.

² Véase Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, documento RC 2/4.



1. *Pone de relieve* que la universalidad de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción¹ es fundamental para lograr su objeto y propósito, reconoce los progresos logrados en la aplicación del plan de acción para lograr la universalidad de la Convención y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a pasar a ser partes en la Convención sin demora;

2. *Subraya* que la aplicación de la Convención contribuye en gran medida a la paz y la seguridad internacionales mediante la eliminación de los arsenales existentes de armas químicas y la prohibición de la adquisición y el empleo de dichas armas, y prevé la asistencia y protección en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas y la cooperación internacional con fines pacíficos en el campo de las actividades químicas;

3. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y celebra los avances hacia ese fin;

4. *Reafirma* la obligación de los Estados partes en la Convención de destruir las armas químicas y de destruir o transformar las instalaciones de producción de armas químicas en los plazos previstos en la Convención;

5. *Destaca* que la aplicación cabal y efectiva de todas las disposiciones de la Convención, comprendidas las relativas a las medidas nacionales de aplicación (artículo VII) y a la asistencia y protección contra las armas químicas (artículo X), constituye una importante contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

6. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación fomenta la confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados partes;

7. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

8. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a cumplir total y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

9. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el cumplimiento nacional de las obligaciones previstas en el artículo VII y encomia a los Estados partes y a la Secretaría Técnica por ayudar a otros Estados partes, a petición de estos, a aplicar las medidas complementarias del plan de acción relativo a las obligaciones previstas en el artículo VII, e insta a los Estados partes que no hayan cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo a ese artículo a hacerlo sin mayor demora, de conformidad con sus procesos constitucionales;

10. *Pone de relieve* que las disposiciones del artículo X de la Convención siguen manteniendo su pertinencia e importancia y acoge con beneplácito las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas relacionadas con la asistencia y la protección contra esas armas;

11. *Reafirma* que las disposiciones de la Convención se aplicarán de forma tal que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes

y la cooperación internacional en el campo de las actividades químicas para fines que no estén prohibidos con arreglo a la Convención, como los relativos al intercambio internacional de información científica y técnica y a sustancias químicas y equipos destinados a la producción, la elaboración o el empleo de productos químicos para fines que no estén prohibidos con arreglo a la Convención;

12. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del artículo XI, relativas al desarrollo económico y tecnológico de los Estados partes, y recuerda que el cumplimiento cabal, efectivo y no discriminatorio de esas disposiciones contribuye a la universalidad y reafirma también el compromiso de los Estados partes de fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos en el ámbito de las actividades químicas que realizan, así como la importancia de esa cooperación y su contribución a la promoción de la Convención en su totalidad;

13. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para lograr el objeto y propósito de la Convención, asegurar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión C-14/DEC.6, de 2 de diciembre de 2009, del 14º período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción de nombrar al Embajador Ahmet Üzümcü Director General de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas³;

15. *Acoge con beneplácito también* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha Organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”.

60ª sesión plenaria
8 de diciembre de 2010

³ Véase Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, documento C-14/5.